

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y augusta Real Familia, conti-
núan en esta Corte sin novedad en su im-
portante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

SUSCRICION NACIONAL DE LA PROVINCIA

CON EL OBJETO DE ATENDER AL REMEDIO DE LOS MA-
LES CAUSADOS POR LOS TERREMOTOS, EN LAS PROVIN-
CIAS DE GRANADA Y MÁLAGA.

	Peset.	Cénto.
Suma anterior.....	29.605	91
Vecinos de Sacecorbo.....	58	00
Id. de Anchueta del Campo.....	17	50
Id. de Rebollosa de Jadraque.....	7	00
Sr. Cura de Torre del Burgo.....	4	50
Los vecinos de Tortonda.....	14	27
El Maestro y niños de id.....	2	84
Vecinos de Codes.....	12	50
Id. de Garbajosa.....	10	00
Ayuntamiento de Sienes.....	5	00
Id. de Congostrina.....	10	00
Id. de Rebollosa de Jadraque.....	8	00
Id. de Anchueta del Campo.....	10	00
Id. de Torremocha del Pinar.....	20	00
Id. de San Andrés del Congosto.....	12	50
Id. de Tortonda.....	12	00
Id. de Cortes.....	12	50

Vecinos de Palancares.....	2	50
Id. y Concejales de Carabias.....	16	75
Ayuntamiento de El Pobo.....	50	00
Id. de Megina.....	25	00
Id. de Palancares.....	5	00
Id. de Drieves.....	25	00
Id. del Casar de Talamanca.....	50	00
Vecinos de Tortuera.....	50	00
El Ayuntamiento de Monasterio, de impre- vistos.....	20	00
La Junta y Ayuntamiento de id., incluso el Sr. Cura y vecinos.....	16	00
Recaudado de los vecinos de Sotodosos, aparte de igual cantidad que se ha entre- gado al Sr. Cura para su ingreso en la Junta de socorros del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis.....	17	47

Madrigal.

D. Pedro Olmedilla.....	1	13
Dionisio Serrano.....	25	00
Pedro González.....	60	00
Domingo Olmedillas.....	12	00
Eusebio Sobrino.....	2	00
Arcadio Olmedillas.....	50	00
Francisco Ranz Romanillos.....	90	00
Francisco Ranz Beato.....	25	00
Mariano Hernando.....	50	00
Évarista Bermejo.....	25	00
Pablo Hernando.....	10	00
Atanasio Hernando.....	05	00
Demetrio Hernando.....	05	00
Francisca Hernando.....	05	00
Santiago Garcés.....	30	00
Juan Garcés García.....	25	00
Francisco Moreno.....	25	00
Manuel Mangada.....	12	00
Francisco Mangada.....	12	00
Patricio Beato.....	30	00
Vicente Ranz.....	50	00

Francisco Beato.....	12
Marcelino Ranz.....	08
Bernardino Olmedillas.....	15
Ciriaco Garcés.....	06
José Mangada.....	25
Isidoro Ramos.....	12
Agustín Garcés.....	25
Santiago Serrano.....	25
Esteban Romanillos.....	25
Pedro de la Fuente.....	20
Julián Ranz.....	30
Florencio Ranz.....	12
Cecilio Ranz.....	15
José Juanas.....	15
Nazario de Higes.....	12
Telesforo Caballo.....	25
Mariano de la Fuente.....	50
Margarita del Castillo.....	06
Andrés Galán.....	37
José Serrano.....	06
Sabina Nicolás.....	15
Francisco Romanillos.....	30
Romualdo Alejandro.....	30
Eugenio Garcés.....	25
Bernardina Garcés.....	25
José Moreno.....	25

Valtablado del Rio.

D. Abdón Vergara.....	1 25
Mariano Cortés.....	24
Guillermo Martínez.....	14
Lorenzo García.....	16
Benito Villanueva.....	35
Mariano Herreros.....	08
Manuel Belinchón.....	28
Eugenia Belinchón.....	08
Leon Alcolea.....	25
Agustín Portillo.....	25
Vicente López Benito.....	25
Gabino Benito.....	37
Gumersindo Vergara.....	06
Vicente López Alcolea.....	37
Marcelino López.....	52
Leandro Martínez.....	50
Manuel Guerrero.....	73
Manuel López.....	25
José Pascual.....	08
Francisco López.....	33
Simón Alcolea.....	66
José Cortés.....	08
Doroteo Angel.....	06
Pedro Cortés.....	24
Jerónimo Cortés.....	20
Ventura García.....	12
Alejo Portillo.....	16
Felipe Palacios.....	08
José Arcediano.....	04
Alejo Cortés.....	04
Andrés García.....	04
Dionisio García.....	04
Francisco Benito.....	12
Alejandro Alcolea.....	12
Andrés Martínez.....	06
Eugenio Portillo.....	18
José García.....	12
Venancio Alcolea.....	73
Pablo Martínez.....	16
Leocadio Belinchón.....	16
Olallo López.....	27
Higinio Benito.....	10
Juan Vergara.....	20
Manuel Portillo.....	04

Eulogio Casanova..... " 50

TOTAL..... 30.125 20

(Se continuará.)

Circular núm. 3.

«Inspección de la Comandancia Central Depósitos de Embarque y Caja General de Ultramar.—Negociado-Conversion.—Circular.—En virtud de lo dispuesto en la Ley de 7 de Julio de 1882, corresponde a la conversión en Títulos de la Deuda, con el interés de 3 por 100 anual y 2 por 100 de amortización, a los créditos pendientes de pago de la Isla de Cuba siguientes:

- 1.º Los abonarés expedidos por la mitad de sus alcances a los individuos licenciados por cumplidos ó inútiles desde 1.º de Mayo de 1877 en adelante.
- 2.º Los expedidos igualmente a dichos individuos en concepto de alcances por fin de Junio de 1878.
- 3.º Los que lo hayan sido con la cláusula de suspenso de pago.
- 4.º De los créditos de individuos fallecidos en Cuba y de los que vinieron a la Península a continuar sus servicios, la parte de haberes devengada en los meses comprendidos entre 1.º de Mayo de 1877 y el 30 de Junio de 1878.
- 5.º Los abonarés expedidos a los Jefes y Oficiales por los distintos Habilitados de clases y nóminas de aquel Ejército, ó por los cuerpos en que sirvieron, correspondientes a sueldos devengados en el periodo de tiempo anteriormente expresado.

El número relativamente corto, de reclamaciones hechas por individuos que tienen créditos comprendidos en los casos anteriores, ó sea de los sujetos a conversión, me hace sospechar que una gran parte de aquellos desconocen semejante derecho, ó la forma y modo en que han de hacer sus gestiones para lograr los Títulos que les corresponden. Para evitar que por ignorancia dejen de percibir lo que les pertenece, ó lo enajenen con gran pérdida a especuladores poco escrupulosos, creo conveniente dar la mayor publicidad que sea posible a las siguientes instrucciones.

El número relativamente corto, de reclamaciones hechas por individuos que tienen créditos comprendidos en los casos anteriores, ó sea de los sujetos a conversión, me hace sospechar que una gran parte de aquellos desconocen semejante derecho, ó la forma y modo en que han de hacer sus gestiones para lograr los Títulos que les corresponden. Para evitar que por ignorancia dejen de percibir lo que les pertenece, ó lo enajenen con gran pérdida a especuladores poco escrupulosos, creo conveniente dar la mayor publicidad que sea posible a las siguientes instrucciones.

1.º Los individuos comprendidos en alguno de los casos anteriormente expuestos, solicitarán de mi autoridad, por medio de instancia, hecha en papel sellado de 0'75 peseta, la conversión en títulos de la Deuda de los créditos que les resultaron en el ejército de Cuba, acompañando a dicha instancia el abonarés ó abonarés originales que obren en su poder, juntamente con la copia de su licencia absoluta, debidamente autorizada por un Comisario de Guerra, ó a falta de éste por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, extendida asimismo en el mencionado papel sellado.

2.º Estas instancias y documentos serán entregados por los interesados en las respectivas Alcaldías, cuyas autoridades deberán cursarlas de oficio a este Centro, expresando en él con claridad el nombre de la localidad y provincia á que pertenece.

3.º Recibidas en esta Inspección las instancias con los documentos justificativos, se les expedirá por el negociado respectivo el correspondiente Resguardo valorado, el cual será remitido de oficio al Alcalde para su entrega al interesado.

4.º Tan luego se reciban en esta los Títulos de la Deuda que ha de remitir la Junta creada en Cuba, se participará igualmente a los interesados por conducto de las expresadas autoridades.

5. Los Jefes y Oficiales que tengan abonados en su poder comprendidos en la conversión, la solicitarán igualmente por medio de instancia, cursada por sus Jefes ó autoridades militares, acompañando los expresados abonados.

Estando dispuesto en la Ley de conversión que las reclamaciones hechas despues del día 1.º de Enero de 1883, sólo tendrán derecho al cupón del cuatrimestre siguiente al de la fecha en que sea hecha, se participa á los interesados para que no dejen de practicarla á la mayor brevedad, por la pérdida de cupones que sufrirán según la fecha en que la hagan.

Madrid 20 de Marzo de 1885.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lull.

Lo que se hace publico por medio de este *Boletín oficial* para que llegando á conocimiento de los interesados á quienes comprende, puedan reclamar la conversión de sus créditos.

Guadalajara 5 de Abril de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PROVINCIAL.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión provincial, en su reunión ordinaria del día 31 del finado mes de Marzo, ha acordado fijar para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el corriente mes de Abril, los días 7, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 25, 27, 28 y 30, dando principio á las once de su mañana.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para general inteligencia.

Guadalajara 1.º de Abril de 1885.—V.º B.º—El Vicepresidente, Antonio Alique.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

La Dirección general de Rentas Estancadas, en 23 de Marzo último dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.:—Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre la necesidad de dictar una disposición que impida á los Administradores subalternos del ramo asegurar los efectos confiados á su custodia: Resultando de las diligencias incoadas á consecuencia del incendio ocurrido en 19 de Marzo de 1881 en la Administración subalterna de Tordesillas, provincia de Valladolid, que los efectos custodiados en la misma, se hallaban asegurados por la sociedad titulada *El Aguila*, y que resuelto el expediente por Real orden de 1.º de Marzo de 1884, se acordó entre otros particulares, la adopción de una medida de carácter general que evite los abusos que con ocasión de estos contratos pudieran cometerse: Considerando que la única ventaja que había de reportar el seguro sería la de que el Estado, mediante una pequeña prima, se indemnizase de las pérdidas causadas; pero que teniendo en cuenta los inconvenientes que ofrece el seguro, dicho beneficio que-

daría anulado ó menoscabado en gran parte; Considerando que de asegurarse las existencias de las Administraciones Subalternas no habria razón para dejar de hacer lo propio, cuando ménos, con las de los almacenes de las capitales, y siendo muy considerable el valor de los efectos estancados en dichas dependencias, resultaría que el Estado tendría que pagar en concepto de primas, enormes cantidades, que tal vez no compensarían las indemnizaciones que abonasen las Compañías por los siniestros, viniendo de esta manera á gravarse el presupuesto con un gasto de carácter permanente, que ni puede calificarse de reproductivo, ni satisface una necesidad verdadera de los intereses públicos; y Considerando que no siendo de la competencia de la Administración prejuzgar la validez ó eficacia de dichos contratos, debe limitarse solo á impedir que se celebren para evitar los abusos que á la sombra de aquellos pudieran cometerse, y que la simple prohibición, si no va acompañada de alguna sanción penal para los funcionarios que infringieren en lo sucesivo dicho precepto, podría éste eludirse con facilidad; el Rey (q. D. g.), de conformidad con el parecer de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer: 1.º Que se prohíba á los Administradores-Depositarios y Subalternos de Rentas Estancadas, así como á los demás funcionarios dependientes de este Ministerio, celebrar contratos para asegurar de incendios y otros siniestros los efectos estancados: 2.º Que los contratos que de dicha clase hayan celebrado antes de la publicación de esta Real orden aquellos empleados sin autorización de este Ministerio, no obligan á la Administración, pero se dejan á salvo los derechos que por dichos contratos tengan adquiridos los funcionarios que los concertaren y hayan reclamado á las empresas ó particulares contratantes la correspondiente indemnización por causas de siniestro: 3.º Que los aseguradores quedan obligados bajo la multa de 500 pesetas, á dar aviso á la Administración de toda indemnización que otorguen á los asegurados ocho días ántes de verificar el pago: 4.º Que los funcionarios que infringieren la prohibición contenida en la regla 1.ª que antecede, perderán sus destinos: y 5.º Que la presente Real disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando se sirva acusar recibo de la presente circular.»

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los empleados del ramo, en esta provincia.

Guadalajara 1.º de Abril de 1885.—El Delegado de Hacienda.—P. A.—Eustaquio Lopez y Pulido.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

Circular.

Estando dispuesto en el art. 26, párrafo 2.º de la Instrucción de cédulas personales de 27 de Mayo último, que en el trascurso del mes de Abril de cada año, los Ayuntamientos tendrán formado un padrón expresivo de los nombres de los individuos de ambos sexos, mayores de 14 años, avecindados en sus respectivas jurisdicciones, obligados á obtener cédula personal, esta Administración ha acordado ordenar á las expresadas corporaciones, cumplan con este servicio dentro del presente mes, formando los referidos padrones para el ejercicio de 1885 á 86, su-

jetándose estrictamente á lo dispuesto en la circular y modelo insertos en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 123, del 11 de Abril del año anterior, llamando muy especialmente la atención de dichos señores Alcaldes sobre el cumplimiento de lo que previene el párrafo 4.º de la circular citada que se refiere al lugar en que los perceptores del Estado deben figurar en los padrones de que se trata, remitiéndolos á esta Administración debidamente reintegrados para evitar la devolución á su procedencia, por falta de este indispensable requisito.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, exhortándoles á que con puntualidad cumplan este servicio, para no verme obligado á emplear contra los morosos medidas serias, que, aun cuando este no sea mi ánimo, tendré que hacerlo en obsequio al servicio de que se trata.

Guadalajara 1.º de Abril de 1885.—El Administrador.—P. I.—Leon Villuendas.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA.

D. Antimo Atienza y Gonzalez; Juez de primera instancia en lo civil, y de instrucción en lo criminal de esta villa de Atienza y su partido.

Los Jueces municipales de los distritos de este partido, cuidaran de comprobar, al remitir á este Juzgado el estado de juicios de faltas que les está prevenido, por circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 17, correspondiente al 8 de Agosto último, la exactitud de las cifras de cada una de sus casillas, de modo que la suma horizontal de la tercera, cuarta y quinta, sea igual á la segunda; la suma de la cuarta y quinta debe ser igual á la sexta; pues en la sétima solo deben figurar las multas im-

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la provincia, para los efectos consignados en la Instrucción de 13 de Julio de 1878, dictada

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	12	232	D. José López.	Matillas	1 tierra
2	»	233	Juan Hernando.	Idem	1 idem
3	»	234	Agustin Hernando.	Idem	2 idem
4	»	235	Félix Morales.	Bustares.	1 dehesa y 1 prado.
5	»	236	Francisco Sanz.	Tortuera.	1 idem
6	»	238	Felipe Navarro.	Cendejas de la Torre.	1 idem
7	»	240	Mariano Torremocha.	Matillas.	1 idem
8	»	241	Claudio García.	Idem	3 idem
9	»	242	José Barbero.	Cendejas de la Torre.	2 idem
10	»	243	Pedro Montero.	Matillas.	2 idem
11	»	244	Mariano Torremocha.	Idem	1 idem
12	»	247	Joaquin Grillero.	Somolinos.	11 idem
13	»	248	Primitivo Pareja.	Masegoso.	2 idem
14	»	249	Manuel Lopez.	Bustares	1 idem
15	»	250	Miguel Ibañez.	Idem	1 idem
16	»	2-1	José Torija.	Idem	1 idem
17	»	252	Gregorio Llorente.	Villares de Jadraque.	57 idem
18	»	239	Manuel Llorente.	Bustares	3 fincas
19	14	85	Agustin Hernando.	Matillas.	1 tierra
20	»	87	Felipe del Amo.	Sotoca.	2 suertes
21	»	88	Tiburcio Antón.	Idem	1 idem
22	»	89	Luis Martinez.	Idem	1 idem
23	»	86	Antonio Gonzalez.	Matillas.	3 tierras
24	»	194	Marcelino Delgado.	Canredondo.	1 suerte
25	»	195	El mismo.	Idem	1 idem
26	»	196	El mismo.	Idem	1 idem
27	15	36	D. Vicente Sanchez.	Almonacid de Zorita.	1 idem
28	»	37	Manuel Ruiz Huerta.	Idem	1 idem
29	»	38	Victoriano Diego.	Idem	1 tierra
30	»	39	Pío Garcia Rufo.	Idem	1 suerte
31	17	264	Matias de la Fuente.	Villacorza	1 idem
32	»	267	Pedro Cardenal.	Narros	1 idem
33	25	25	José Garcia Garcia.	Congostrina.	1 idem
34	14	16	Juan Garcia Ramos.	Villaexcusa de Palositos.	1 terreno
35	»	61	Francisco Laina.	Algora	1 parador
36	18	18	Eusebio Moreno y Compañeros.	Torremocha de Jadraque.	1 Dehesa

Guadalajara 30 de Marzo de 1885.—V.º B.º—El Administrador.—P. I.—Leon Villuendas.—El Oficial primero.

puestas como penas comunes, incluyendo las que se impongan como pena principal entre las penas leves, ó sea en la casilla sexta; la suma de las casillas cuarta y quinta, ó sea de los reos condenados como autores ó cómplices deberá ser igual á la novena y á la sesta, debiendo existir la misma igualdad de sumas en la total.

Encargo, pues, á dichos Sres. Jueces municipales el más puntual cumplimiento del indicado servicio y que antes del cinco de cada mes precisamente, remitan á este Juzgado el estado de los juicios celebrados en el mes anterior, para evitar en otro caso de la responsabilidad que pudiera haberles.

Dado en Atienza á 30 de Marzo de 1885.—Antimo Atienza Gonzalez.—El Secretario, José Giner.

COGOLLUDO.

D. Benigno de Linares y Lamadriz, Juez de primera instancia de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que en escrito de 9 de los corrientes ha acudido á este Juzgado Pedro Iruela Gordo, vecino de Puebla de Valles, solicitando se le incluya en las listas electorales, como comprendido en el art. 15 de la vigente ley Electoral.

Y para que llegue á conocimiento de todos los que puedan estar interesados en oponerse á esta pretensión, lo cual deberán verificar en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se hace saber al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 27 y 28 de dicha ley.

Dado en Cogolludo á 31 de Marzo de 1885.—Benigno de Linares.—P. S. M.—José María Gordo.

D. Benigno de Linares y Lamadriz, Juez de primera instancia de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que en escrito de 4 de Marzo próximo pasado ha acudido á este Juzgado Juan Alon-

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la segunda decena de Abril de 1885, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.	
				Peset.	Cént.		
Matillas.....	20	13	Abril 1885	Clero.	52	25	»
Idem.....	20	»	»	»	33	13	»
Idem.....	20	»	»	»	37	»	»
Bustares.....	20	»	»	»	61	25	»
Tortuera.....	20	»	»	»	4	25	»
Matillas.....	20	»	»	»	43	75	»
Idem.....	20	»	»	»	5	»	»
Idem.....	20	»	»	»	50	62	»
Idem.....	20	»	»	»	189	38	»
Idem.....	20	»	»	»	93	75	»
Idem.....	20	»	»	»	45	75	»
Somolinos.....	20	»	»	»	63	50	»
Masegoso.....	20	14	»	»	49	50	»
Bustares.....	20	17	»	»	19	37	»
Idem.....	20	»	»	»	15	25	»
Idem.....	20	»	»	»	12	50	»
Villares de Jadraque.....	20	20	»	»	187	50	»
Bustares.....	20	13	»	»	31	50	»
Matillas.....	19	15	»	»	5	75	»
Sotoca.....	19	16	»	»	63	»	»
Idem.....	19	»	»	»	60	50	»
Idem.....	19	»	»	»	44	25	»
Matillas.....	19	15	»	»	20	50	»
Canredondo.....	17	14	»	»	29	87	»
Idem.....	17	14	»	»	96	12	»
Idem.....	17	»	»	»	99	62	»
Zorita de los Canes.....	16	11	»	»	153	75	»
Almonacid de Zorita.....	16	»	»	»	281	25	»
Idem.....	16	»	»	»	138	13	»
Idem.....	16	»	»	»	218	88	»
Villacorza.....	14	13	»	»	7	95	»
Narros.....	14	19	»	»	230	»	»
Congostrina.....	2	17	»	»	35	80	»
Villaexcusa de Palositos.....	9	20	»	Propios.	150	»	»
Algora.....	7	17	»	»	442	»	»
Torremoncha de Jadraque.....	2	19	»	»	1.075	40	»
Ricardo de Ariza.....							

so Rodríguez, vecino de Puebla de Valles, solicitando se le incluya en las listas electorales, como comprendido en el art. 15 de la vigente ley Electoral.

Y para que llegue á conocimiento de todos los que puedan estar interesados en oponerse á esta pretensión, lo cual deberán verificar en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se hace saber al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 27 y 28 de dicha ley.

Dado en Cogolludo á 1.º de Abril de 1885.—Benigno de Linares.—P. S. M.—José María Gordo.

D. Benigno de Linares y Lamadriz, Juez de primera instancia de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que en escrito de 4 de Marzo próximo pasado ha acudido á este Juzgado Antonio Fernández Sanz, vecino de Puebla de Valles, solicitando se le incluya en las listas electorales como comprendido en el art. 15 de la vigente ley Electoral.

Y para que llegue á conocimiento de todos los que puedan estar interesados en oponerse á esta pretensión, lo cual deberán verificar en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se hace saber al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 27 y 28 de dicha ley.

Dado en Cogolludo á 1.º de Abril de 1885.—Benigno de Linares.—P. S. M.—José María Gordo.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

SORIA.

En la *Gaceta de Madrid* del día de ayer y en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha 30 de Marzo último, se anuncian las subastas parciales, correlativas y simultáneas que tendrán lugar el día 2 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en el Gobierno civil de la provincia y en la Casa consistorial de esta capital, para las obras y adquisición de máquinas, tubería y demás necesario á la elevación de aguas del río Duero y abastecimiento de la misma.

El presupuesto para la subasta de las obras es de pesetas 46.387'67 y el de las máquinas de 56.182'41.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, según el modelo que se inserta con los anuncios é irán acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber consignado en papel ó metálico, en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria municipal, el 5 por 100 del presupuesto respectivo.

El proyecto y pliegos de condiciones se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Soria 1.º de Abril de 1885.—El Alcalde accidental Presidente, Toribio Antón.—El Secretario, Hércules García Morales.

GUADALAJARA.

Reunida el día 27 del actual la Junta municipal de este distrito para aprobar el presupuesto ordinario para el año económico de 1885 á 86, se ha servido votar un arbitrio sobre las especies expresadas á continuación, como menos gravosas al vecindario, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 22 de la Instrucción del impuesto de consumos de 31 de Diciembre de 1881:

Aceitunas verdes para en agua; kilogramo, un céntimo de peseta.

Almendras tostadas y sin tostar; kilogramo, 13 céntimos de peseta.

Aguas gaseosas y de Seltz; litro, 5 céntimos de peseta.

Ajos y cebollas; kilogramo, medio céntimo de peseta.

Aguarrás, barnices y trementina; kilogramo 20 céntimos de peseta.

Batatas de Málaga; kilogramo, 8 céntimos de peseta.

Bizcochos, bollos, mantecadas, mantequillas de Soria y rosquillas; kilogramo 12 céntimos de peseta.

Carbon mineral de todas clases, excepción hecha de lo destinado á la industria; quintal métrico, 60 céntimos de peseta.

Carbonilla ó residuo de los mismos; quintal métrico, 30 céntimos de peseta.

Carbon artificial; quintal métrico, 60 céntimos de peseta.

Cok; quintal métrico, 60 céntimos de peseta.

Conservas de frutas y frutos vegetales; kilogramo, 9 céntimos de peseta.

Confituras de todas clases, pastas, turrónes y mazapanes; kilogramo, 18 céntimos de peseta.

Cangrejos y caracoles; kilogramo, 10 céntimos de peseta.

Fósforos de madera, carton y cerillas en cajas hasta 100 fósforos; gruesa 30 céntimos de peseta.

Fresa; kilogramo, 8 céntimos de peseta.

Frutas verdes ó frescas; kilogramo 1 céntimo de peseta.

Frutas secas de todas clases; kilogramo, 3 céntimos de peseta.

Esparto; 92 kilogramos ó sean 8 arrobas, 50 céntimos de peseta.

Gluten; kilogramo, 6 céntimos de peseta.

Hachas de viento; docena, 12 céntimos de peseta.

Melones y sandias; carga de 92 kilogramos ó sean 8 arrobas, 35 céntimos de peseta; carga de 69 kilogramos ó sean 6 arrobas, 25 céntimos de peseta.

Miel en panal y arropo; kilogramo, 4 céntimos de peseta.

Patatas; 92 kilogramos ó sean 8 arrobas, 40 céntimos de peseta.

Pimiento molido; kilogramo, 4 céntimos de peseta.

Pólvora; kilogramo, 25 céntimos de peseta.

Resinas; quintal métrico, 2 pesetas.

Sebo y grasas animales no comprendidas en la tarifa de consumos; kilogramo, 8 céntimos de peseta.

Uvas para colgar y para la venta en la plaza y á particulares; kilogramo, un céntimo de peseta.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se publica este acuerdo por la fijación de anuncios en los sitios de costumbre é inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro del término de 10 días, siguientes al en que tenga lugar aquella, se presenten en esta Alcaldía cuantas reclamaciones se crean procedentes contra el expresado acuerdo, á fin de que informadas por la municipalidad, vayan unidas al expediente de propuesta que ha de elevarse al Ministerio de la Gobernación.

Guadalajara 30 de Marzo de 1885.—El Alcalde Presidente, Ezequiel de la Vega.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

SIGUENZA.

La Junta municipal de este distrito, al tiempo de aprobar el presupuesto ordinario para el año económico de 1885 á 86, se ha servido votar la continuación del arbitrio sobre las especies expresadas a continuación como menos gravosas al vecindario y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 22 de la instrucción de consumos de 31 de Diciembre de 1881.

ESPECIES.	Unidad del adeudo	Pts.	Cts.	Quota que se impone.
Conejos	Uno	10		10
Liebres	Una	20		20
Gallinas	Idem	20		20
Pollos, palomas y pichones	Uno	10		10
Pavos	Idem	1		1
Perdices, chochas, turras etc.	Una	20		20
Anades y Patos	Uno	20		20
Nieve y hielo	kilógramo	5		5
Cera labrada	Idem	20		20
Cera en rama	Idem	5		5
Espelma y estearina	Idem	5		5
Huevos	Docena	5		5
Leche	Litro	4		4
Almendras	kilógramo	25		25
Piñones	Idem	15		15
Queso	Idem	4		4
Aceitunas	kilógramo	5		5
Frutas verdes ó frescas	Idem	1		1
Id. secas	Idem	5		5
Melones y sandias	Idem	1		1
Conservas de frutas	Idem	8		8
Id. de pimientó y tomate	Idem	5		5
Carbón de cok	Idem	2		2
Id. mineral	Idem	1		1
Polvora	Idem	25		25
Cerillas	Gruesa	25		25
Fósforos de madera y carton	Idem	25		25

Y en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se publica este acuerdo por la fijación de anuncios en los sitios de costumbre é inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro del término de 10 días, siguientes al que tenga lugar aquella, se presenten en esta Alcaldía, cuantas reclamaciones se crean procedentes contra dicho acuerdo, á fin de que con el informe de la municipalidad, vayan unidas al expediente de propuesta que ha de elevarse al Ministerio de la Gobernación.

Siguenza 27 de Marzo de 1885 —El Alcalde, Felipe Gamboa.—P. A. de S. E. I.—El Secretario, Dionisio Santisteban.

PINILLA DE MOLINA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento de inmuebles, que ha servir de base en este distrito municipal para el año económico de 85 á 86, se interesa á los contribuyentes en él inscritos tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja que su riqueza haya sufrido, debidamente justificadas, y en el término de 8 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Pinilla de Molina 23 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Gregorio Madrid.—El Secretario, Laureano La Riva.

El Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, han acordado para cubrir el cupo del impuesto de consumos, correspondiente al año económico de 85 á 86, según lo prevenido en el capítulo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1882, artículo 210 de dicho impuesto, y para lo cual es necesario haber apurado los cuatro medios, según previene el art. 212 de la misma, ó sea el repartimiento vecinal, tendrá lugar la primera subasta el día 8 del próximo Abril, y la segunda el 20 del mismo y hora de 11 á 12 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto para los expresados artículos en el acto del remate.

Pinilla de Molina 23 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Gregorio Madrid.—El Secretario, Laureano La Riva.

EL VADO.

Para el día 5 de Abril próximo y hora de diez á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa y su Sala Capitular, se halla señalado el remate general á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumo de este distrito municipal en el año económico de 1885 á 86, por todos los artículos comprendidos en la tarifa oficial, con el 70 por 100 de recargo y 3 más por cobranza y conducción, bien sea en conjunto ó por ramos separados y por el tipo de 2.053 pesetas 92 céntimos, bajo el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de quien guste interesarse en dicha subasta.

Lo que por medio del presente se anuncia al público, para conocimiento y efectos legales.

El Vado 23 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Tomás Mesones.—P. S. M.—José Vicente.

EL SOTILLO.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de igual número de asociados que tengo el honor de presidir, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1885 á 86, y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente instrucción de este impuesto, tendrá lugar la primera subasta el día 10 del próximo Abril y hora de las doce á dos de su tarde, en la Sala de sesiones, bajo el tipo de 893 pesetas 8 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo municipal, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha queda expuesto en la Secretaría de Ayuntamiento; caso de resultar negativa la primera subasta, se celebrará otra bajo las mismas formalidades y á la misma hora que la anterior, en la Casa consistorial y Sala de sesiones, el día 20 del citado Abril.

Todo licitador debe presentar en el acto de la subasta, la fianza de 500 pesetas en metálico, fincas libres ó papel del Estado.

El Sotillo 18 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Valeriano Langa.—P. A.—Simón Puerta.

HORCHE.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir asociado de un número igual de contribuyentes, en sesión de este día ha acordado sacar á pública subasta los derechos que devenguen todas las especies

de consumos en esta localidad en el próximo año económico de 1885-86, á venta libre por la cantidad de 17.510 pesetas, en la que se comprende el cupo para el Tesoro, el recargo del 70 por 100 para atenciones municipales y el 3 por 100 de recaudación y conducción de caudales.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Abril de once á doce de su mañana, ante este Ayuntamiento, bajo la presidencia de mi Autoridad en esta Casa consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, número 10, y para tomar parte en la licitación es condición indispensable presentar un fiador abonado que pague por contribución territorial 100 pesetas al Tesoro y deposite en metálico en este Municipio, 4.000 pesetas.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará otra segunda y última por la misma cantidad, tipo y pliego de condiciones, el día 19 del mismo, en dicho local y hora de la anterior, para las expresadas especies.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días y horas hábiles á disposición del que de él se quiera enterar.

Horche 31 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Tiburcio Martínez.

SOMOLINOS.

El Ayuntamiento y Junta de asociados que presido, en sesión extraordinaria del día 8 del actual, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de Consumos y cereales, para cubrir el cupo del Tesoro durante el año económico de 1885-86, bajo el tipo de 1.472 pesetas 25 céntimos, al que se aumenta el recargo municipal y 3 por 100 de cobranza y conducción, cuya subasta tendrá lugar el día 12 de Abril próximo, en la Casa consistorial de esta localidad á las once de su mañana, para lo cual se tendrá de manifiesto en esta Secretaría el pliego de condiciones redactado al efecto para aquel que guste enterarse, debiendo consignar los licitadores para tomar parte en la subasta, 490 pesetas 75 céntimos en la Depositaria municipal.

Somolinos 27 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Ruperto Beamonte.—P. S. M.—Pedro Aguirre.

ARGECILLA.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de esta población el arrendamiento de las especies de consumos y cereales en conjunto á venta libre, para el año económico de 1885 á 86, se pone en conocimiento del público con el objeto de que las personas que quieran tomar parte en la subasta, se presenten en la Casa consistorial de la misma el día 12 del próximo Abril de once á doce de la mañana, en que tendrá lugar el primer remate y el segundo el 19 de dicho mes á la misma hora que el anterior; se advierte á los licitadores no se admiten posturas que dejen de cubrir el importe del encabezamiento y recargos autorizados. Ambos remates se celebrarán bajo las condiciones expresadas en el pliego que corre unido al expediente y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para cuantas personas quieran verle y examinarle.

Argecilla 31 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Andrés Martínez.

ALMADRONES.

El Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, han acordado que para cu-

brir el cupo del impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1885 á 86, incluso los recargos establecidos según lo preceptuado en el capítulo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1882, artículo 210 de dicho impuesto y para lo cual es necesario haber apurado los cuatro medios según previene el art. 212 de la misma, para optar el caso 5.º ó sea el repartimiento vecinal, tendrá lugar el primer remate el día 11 de Abril próximo y el segundo el día 18 del mismo á la hora de las once de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto para los expresados artículos en el acto del remate.

Almadrones 31 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Cipriano Parras.

PELEGRINA.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, el arrendamiento en conjunto de los consumos y recargos á venta libre para el próximo año económico de 1885 á 86, se hace saber al público que la primera subasta tendrá lugar en la Casa consistorial el día 6 de Abril próximo de diez á doce de su mañana, y si esta no diere resultado, se celebrará la segunda el 17 del mismo á la hora citada, bajo el tipo de 2.983 pesetas 65 céntimos que importan los derechos del Tesoro y recargo municipal, con más el 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales, sirviendo de base el pliego de condiciones formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Pelegrina 31 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Pablo Martínez.—El Secretario, Francisco Cabrera.

ESCAMILLA.

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, en sesión del 25 de los corrientes, ha acordado cubrir el cupo de consumos y cereales de este distrito municipal en el próximo año económico de 1885 á 86, por el medio de arriendo á venta libre de todas las especies en conjunto ó separadas cada una, cuyos remates tendrán lugar en la Sala consistorial de esta villa, de once á doce de su mañana, los días 13 y 20 del próximo mes de Abril, bajo el tipo de 2.592 pesetas 36 céntimos de cuota para el Tesoro á que suman todas y el 3 por 100 de cobranza y conducción, con más el 70 por 100 de recargo para municipales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Escamilla 28 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Benito Carrasco.—El Secretario, Enrique Cano.

EL VAL DE SAN GARCIA.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal en sesión de este día, ha acordado cubrir el cupo de consumos y cereales del mismo en el próximo año de 1885 á 86, por medio de arriendo á venta libre de todas las especies en conjunto, cuyos remates tendrán lugar en la Sala consistorial de nueve á diez de la mañana de los días 12 y 19 de Abril próximo, bajo el tipo de 756 pesetas 14 céntimos para el Tesoro y el 3 por 100 de cobranza y conducción con más el 35 por 100 de recargo municipal, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

El Val de San García 29 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan Padilla.—P. S. M.—Eugenio Garrido, Secretario.